



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

Vencido el término de traslado de la demanda, conforme lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se procede a convocar a la audiencia para llevar a cabo las actividades de que tratan los artículos 372 y 373 Ibidem

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. Convocar a las partes a la audiencia en la que se desarrollaran las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2.00 p.m. del lunes 11 de marzo del 2024.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera presencial toda vez que como se advertirá más adelante se solicitó la entrevista de la adolescente de que trata el presente asunto.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante en su debida oportunidad procesal:

Registro civil de nacimiento del menor involucrado en esta lid.

Escritura pública 275 del 8 de febrero del 2023, otorgada en la Notaría 2 de Armenia.

Acta de conciliación llevada a cabo el 2 de junio del 2010.

Acta de conciliación llevada a cabo el 26 de abril del 2011.

Trámite de atención ante el ICBF del 10 de enero del 2023.

Acta de conciliación del 9 y 28 de febrero del 2023.

Valoración del 22 de febrero del 2023.

Las documentales derivadas de la aplicación WhatsApp será apreciada al momento de proferir sentencia y hasta donde la ley y la jurisprudencia lo permitan

Los demás documentos aportados son impertinentes y superfluos para la pretensión objeto de estudio y por tanto no se decretan.

Testimonios:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia, de Luz Nidia Cuervo Casallas, Martha Lucia Serna, Iris Dayana Amaya López y Luz Stella León Sierra

Ministerio Público.

Se dispone el interrogatorio de los extremos a instancias de la Procuradora de Familia que comparece a este trayecto ritual.

Se ordena realizar visita social por parte de trabajadora social, adscrita al Centro de Servicios para los juzgados Civiles y de Familia del Circuito de Armenia Quindío, para los fines allí indicados, esto es:

- a. Condiciones socio – familiares del menor de edad.
- b. Estado de salud física y mental en que se encuentra el adolescente.
- c. Persona o personas que actualmente se encuentran ejerciendo la custodia y el cuidado personal del menor de edad.
- d. Evolución familiar, social, psicológica y académica de este.
- e. Visita a la casa materna, para verificar las condiciones de salud, entorno familiar, espacio y tiempo que la abuela puede dedicarle a su hijo.
- f. Visita a la casa paterna para establecer condiciones de salud, entorno familiar, espacio y tiempo que el padre y la abuela pueden dedicarle a su hijo y nieto.

Para tal fin, se ordena librar comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para que indique al despacho el nombre y correo electrónico de la trabajadora social designada, a quien se le compartirá el expediente y quien deberá rendir el informe con una antelación no inferior a 10 días de la audiencia y comparecer a la misma para la correspondiente controversia.

Se dispone en audiencia escuchar en entrevista a la adolescente JEPL con las garantías plenas del debido proceso y demás circunstancias que rodean la menor, por tal razón, la audiencia se dispone sea realizada de manera presencial en sala de audiencias.

Parte demandada:

No hizo pronunciamiento alguno.

Finalmente, se requiere a la profesional designada como apoderada judicial de los demandados con el fin que informe las actividades realizadas frente a los mismos.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e0264f57d12a81360723efcdc5e89d2ecee800cc86ce4943d5e2b19f87f425**

Documento generado en 09/10/2023 06:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>